

Dos acontecimientos influyeron de un modo decisivo en el Japón, tanto en 1853 como en 1945, cuando la infiltración occidental cambia las costumbres del país, lo que trasciende a los elementos constitutivos de las prisiones. Además, los penólogos japoneses, al visitar establecimientos penitenciarios extranjeros, han procurado identificar los fines que perseguían, buscando el concurso de la O. N. U., a fin de redactar un conjunto sistemático de reglas reducidas para el tratamiento de los presos, normas que han sido adaptadas por numerosas naciones, y en estas condiciones el observador, aunque desconozca el país, no resulta desplazado por sus directas observaciones.

Son excelentes los edificios construídos para dichos fines, a base de resistencia contra los temblores de tierra que asolan al país, y en buenas condiciones de limpieza y salubridad. La organización del trabajo penitenciario, en sus diversas actividades industriales y de artesanía, puede ser realizado por los reclusos.

Al ingresar los delincuentes en los establecimientos penitenciarios se les agrupa en clases o categorías, con aplicación del sistema celular gradual progresivo. Resalta el autor del trabajo que anotamos, la extraordinaria capacidad de asimilación que poseen los empleados de prisiones del Japón, lo que ayuda a la modernización de las prisiones.

El tratamiento en reformatorios de la delincuencia juvenil, compareciendo primero todos los jóvenes delincuentes ante el Tribunal de familia, constituido por Juez único que decide sobre la oportunidad de su envío a los Tribunales ordinarios, es también objeto de estudio que termina con unas atinadas conclusiones sobre la reeducación para obtener la libertad.

D. M.

URUGUAY

Revista de Derecho Público y Privado

Septiembre y octubre 1954

CAMAÑO ROSA, Antonio: «LOS ESTADOS EMOTIVOS OCASIONALES Y LA ATENUANTE DE LA PROVOCACION»; págs. 131 y 195.

Las cuestiones de psicología criminal son en extremo complicadas, porque la civilización no sólo no ha suprimido esta modalidad delictuosa, sino que la ha exacerbado con caracteres alarmantes, como consecuencia del desequilibrio nervioso de nuestro tiempo. Camaño Rosa se fija y elige como tema de la interesante monografía que publica en los dos números de la revista que anotamos, los estados emotivos ocasionales y la atenuante de provocación exteriorizando su pensamiento dentro de un metódico plan que distribuye en los titulares siguientes: I. Nociones preliminares: 1) Psicología; 2) Psiquiatría; 3) Doctrinal penal. II. Derecho positivo: 1) Textos

legales; 2) Comentarios de los textos derogados; 3) Nota sobre el texto vigente; 4) Crítica a la glosa oficial; 5) Trabajos preparatorios italianos; 6) Síntesis y conclusión; 7) Jurisprudencia nacional. III. Exposición dogmática: 1) Hipótesis de la cólera; 2) Hipótesis de la emoción.

El ilustre autor uruguayo plantea y analiza tan difíciles problemas tomando como punto de partida de sus investigaciones las «naciones preliminares» sobre la provocación, explicando su propósito, que no es otro que el de relacionarla con los delitos pasionales, respecto a los elementos extra jurídicos, psicológicos y criminológicos, que encierran tales infracciones, ya que la pasión envuelve un sentido universal, bueno y malo; por un lado, forja héroes; por otro, delincuentes; abarca toda la gama de los actos humanos, tanto individuales (homicidios, suicidios) como sociales (multitudes delincuentes, guerras de agresión), como argumenta el ilustre colaborador de esta revista, quien, colocándose en un plano de modestia, abriga la finalidad de presentar «un panorama de tales cuestiones, sin pretensiones de originalidad, tratando los aspectos vinculados en la medida indispensable para lograr un aproximado enfoque final del tema».

Reconoce, a continuación, el valor auxiliar de la psicología para esclarecer los hechos criminales, citando al efecto a Irureta Goyena, que «señala que el defecto fundamental en nuestro Código derogado consistía en desconocer parcialmente el papel que desempeña el delincuente, por lo que en su Código dedicó toda la atención que merece, al protagonista de la justicia penal».

Cámaño Rosa considera el espíritu «como el conjunto de procesos mentales (conscientes, intermedios o inconscientes) de que es capaz un ser». Todo psiquismo puede dividirse en dos partes: intelectual y afectiva. Las situaciones afectivas, a la vez, se dividen en instintos, emociones, pasiones y sentimientos. En el campo de la psicología clásica y experimental, identifican las pasiones y emociones: Espinosa, Darwin, Bain, Haffug, Ribot, entienden que la pasión es una emoción intelectualizada y prolongada. Algunos psicólogos de la experiencia prefirieron emplear la emoción como término jurídico. Las observaciones de la psiquiatría y la medicina legal confirman también la existencia de perturbaciones mentales transitorias, la limitación y hasta la completa pérdida pasajera de la conciencia, determinadas por los estados emotivos y pasionales.

Hace el autor un interesante comentario del artículo 90 del Código penal italiano y recoge de nuestro profesor Silva Melero la opinión de que «las pasiones se encuentran en la zona gris, entre la normalidad y la anormalidad». Recoge la opinión del maestro Cuello Calón sobre la materia. Más adelante señala que Levikenski afirma que entre los delincuentes pasionales, delincuentes políticos, por amor, por odio, unos son pasionales delirantes, tipos francamente morbosos, y otros, no, aunque entre ambos existan formas intermedias en las que el estado pasional se asemeja a la constitución morbosa. Para este grupo intermedio, tanto el autor como Vervaeck, Delatire y Ondey reclaman un tratamiento penitenciario especial. Cuestiones que se discutieron en el XVI Congreso de Medicina Legal de París, en 1931.

En el aspecto doctrinal existió una gran confusión sobre el concepto de

pasión. Camaño Rosa encuentra equivocadas las distinciones de Carrara y Ferri, máximos representantes del clasicismo y positivismo penal. La doctrina clásica pura considera las pasiones ligadas al libre albedrío, manifestándose con respecto a su influencia sobre la voluntad. La teoría positivista, singularmente en Ferri, señala que las relaciones entre pasión y delito deben sustituir la cantidad o grado de intensidad con relación a la fuerza moral subjetiva del delito, según que la degradación derive del estado del intelecto o de la voluntad del agente, por la cualidad de las pasiones. Así distingue entre pasiones sociales y antisociales. Las pasiones sociales, morales o jurídicas (amor, honor, ideal político o religioso, etc.), son normalmente útiles a la sociedad. El homicida impulsado por una pasión de esta clase, merece atenuantes y hasta el perdón o la absolución, por su escasa o nula peligrosidad. En cambio, las pasiones antisociales (venganza, codicia, odio, etcétera) son dañosas a la vida colectiva. El homicida impulsado por una pasión de esta clase no merece atenuantes. En resumen, la psicología criminal distingue dos variedades en el delincuente por pasión: el emotivo y pasional, según que obre en el ímpetu vertiginoso de una emoción súbita, o bajo el influjo insistente de una pasión menos impetuosa. Fuera de toda exageración doctrinal, es preciso reconocer los méritos del positivismo y su influencia decisiva en la codificación moderna.

Una vez hecho el estudio filosófico del tema, el escritor pasa a comentar el derecho positivo en el texto vigente: artículo 46 del Código penal uruguayo de 1933 y las fuentes del mismo y concordancias. Glosa los textos derogados, recordando las lecciones de cátedra sobre el delito de homicidio de Irureta Goyena que criticaba el sistema mixto, seguido por el Código antiguo, porque conducía a consecuencias ilógicas respecto a la penalidad, explicando las razones de tal anomalía. Estos impulsos producían menos efecto en los delitos menos graves, y más efecto en los más graves, puesto que en los primeros el Juez sólo podía rebajar un grado la pena, y en los segundos, hasta tres grados. El motivo consistía en la diversidad de fuentes, pues las disposiciones genéricas tenían su origen en el Código penal español de 1870, y las específicas en el Proyecto Zanardelli de 1873.

Sigue a continuación un comentario al texto codificado vigente y su crítica; observaciones a los trabajos preparatorios italianos relativos al Código penal, de dicho país, de 1930; y hace un análisis de la jurisprudencia nacional uruguaya. Asimismo, en exposición sistemática y dogmática, hace un estudio de la hipótesis de la cólera que el Código, según afirma, no ha podido dejar de considerar, porque el sujeto, en tales condiciones, actúa con disminución de los frenos inhibitorios y la subhipótesis de la emoción en cuanto a la causa subjetiva de la reacción.

D. M.